



AJUNTAMENT DE VILLORES

Plaça de la Vila, 1 - 12.311 Villores (Castelló)

C.I.F. P-1213700-F

Telf. 964171085

Fax. 964177544

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Villores sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio público de recogida de basura y residuos sólidos urbanos, lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1º.- Fundamento legal.

Este ayuntamiento de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuyen los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Naturaleza del tributo.

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de Tasa fiscal, por ser la contraprestación de la prestación de un servicio público en régimen de derecho público de competencia local que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de solicitud o recepción obligatoria, no susceptible de ser prestado por la iniciativa privada, por tratarse de un servicio que implica manifestación de ejercicio de autoridad, o por referirse a un servicio público en el que está declarada la reserva a favor de las Entidades Locales, con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 3º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria, de la recogida de basura y residuos sólidos urbanos de viviendas.

A tal efecto se consideran basuras y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, excluyéndose expresamente los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas, de seguridad, al



AJUNTAMENT DE VILLORES

Plaça de la Vila, 1 - 12.311 Villores (Castelló)

C.I.F. P-1213700-F

Telf. 964171085

Fax. 964177544

igual que los residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales, laboratorios etc.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

Artículo 4º.-Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere al artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por la Entidad Local a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se liquidará por cada unidad de vivienda siempre que se preste el servicio, con independencia de que estén habitados o del uso que se haga del servicio. La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá de la siguiente forma:

a) Viviendas de carácter familiar: la cuota anual será el importe que fije anualmente la Diputación Provincial de Castellón, por la gestión del servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos, **incrementada en un 3,5%**.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras en las Calles o lugares donde figuren las viviendas utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.



AJUNTAMENT DE VILLORES

Plaça de la Vila, 1 - 12.311 Villorres (Castelló)

C.I.F. P-1213700-F

Telf. 964171085

Fax. 964177544

Artículo 8º.- Declaración e ingreso.

1.- Las cuotas tributarias se liquidarán por cada unidad de vivienda siempre que se preste el servicio, con independencia de que estén habitados o del uso que se haga del citado servicio.

2.-Se aprobará por parte de este Ayuntamiento, un padrón de contribuyentes anual de la tasa, en el que figurarán todos los sujetos pasivos por el concepto de recogida de basura y residuos sólidos urbanos en el que quedarán reflejados el nombre y apellidos, número de identificación fiscal, domicilio fiscal y cuota a pagar.

3.-El ingreso se efectuará en cualquiera de las entidades colaboradoras que tengan el correspondiente convenio con la Diputación de Castellón, así como por Internet, para lo cual será necesario utilizar los datos contenidos en el documento cobratorio que se remitirá al domicilio fiscal de los correspondientes sujetos pasivos. El periodo de cobro será el establecido por la Diputación de Castellón, Administración a la que se le ha delegado el cobro de la presente tasa.

4.-Las cuotas liquidadas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas de la Ley General Tributaria y del vigente Reglamento General de Recaudación.

5.-Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento General de Recaudación y en la Ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos de derecho público municipales cuya gestión ha sido delegada en la Diputación Provincial de Castellón..

Artículo 9º.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto el Título IV de la Ley 58/2003, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 01 de enero de 2012, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con expresión de que, contra la aprobación de la Ordenanza Fiscal anterior, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente de Castellón, dentro del plazo de dos meses, contados a



AJUNTAMENT DE VILLORES

Plaça de la Vila, 1 - 12.311 Villosres (Castelló)

C.I.F. P-1213700-F

Telf. 964171085

Fax. 964177544

partir del día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Villosres, a 28 de diciembre de 2011.

El Alcalde- Presidente

Fdo: Iván Bono Querol